

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de establecer algunas reglas que en bien del servicio público fijen la jurisprudencia y uniformen la práctica sobre la autorizacion de permutas de los Notarios para evitar los abusos á que ha dado lugar la mala interpretacion del reglamento del Notariado y del decreto de demarcacion en la parte relativa á aquellas, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que, al aplicar los artículos 130 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 y 24 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, se desestime toda solicitud de permuta:

1.º Cuando uno de los Notarios permutantes ó los dos á la vez fuesen excedentes.

Y 2.º Cuando en Notarias de categoria igual hubiere más de 20 años de diferencia en la edad de los permutantes.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1870.—Montero Rios.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SEGUNDA SECCION.

Negociado 3.º.—Presupuestos. Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 de Octubre, me comunica lo siguiente.—«Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.º de Agosto dirigieron á este Ministerio los señores D. Matias Ramos Arriaga y don Julian Pellon y Rodriguez, á fin de que por el mismo Departamento se adoptaran las disposiciones más convenientes para la adquisicion por los Ayuntamientos de la obra que con el titulo de «Biblioteca Municipal» tienen los solicitantes preparada: Enterado asimismo S. A. de las tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribucion exacta

de las contribuciones que á su instancia acompañan los referidos solicitantes: Vista la ley de 23 de Febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisicion de obras ó publicaciones útiles, pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas Municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse: Considerando que las citadas tablas y en general la obra titulada «Biblioteca Municipal» puedan facilitar notablemente los trabajos del Municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general de los amillaramientos y de cuanto se refiera á la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de importancia: Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos, S. A. el Regente, accediendo á la instancia de los mencionados D. Matias Ramos Arriaga y D. Julian Pellon y Rodriguez, ha resuelto que, dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, se recomiende eficazmente á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada «Biblioteca Municipal.» De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Diputacion y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1870.—Rivero—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las corporaciones Municipales de esta provincia.

Madrid 14 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta de hoy núm. 287, el anuncio para la subasta del suministro de chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el sábado 12 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputacion provincial, Calle del Sacramento núm. 1.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL		
		por capitulos.	por secciones.	
		Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	2.500	16.125	
	Material de la Diputacion provincial.....	5.000		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	500		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	250		
3.º	Material de estas Comisiones.....	62'50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.479'16		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	333'34		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES				
1.º	Gastos de quintas.....	100		23.850
2.º	Idem de bagajes.....	18.750		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....				
1.º	Material para estas obras.....	"	57.833	
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....				
2.º	Material para estas mismas obras.....	"		
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		57.833
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.333		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1.500.000 pesetas aprobado en 1.º de Abril de 1857 y otros gastos del de 1869.....	55.500		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	520'83	57.833	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"		

ARTICULOS.	TOTAL		
	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
4.* Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.045'83	1.566 66	
5.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.* Biblioteca provincial.....	"		
7.* Museo provincial.....	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.* Atenciones de la Junta provincial.....			
2.* Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		150.000	
3.* Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....			
4.* Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....			
5.* Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.* Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.* Gastos de cárceles.....			
2.* Idem de Establecimientos penales.....			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.* Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	20.000	60.000	
2.* Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40.000		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	20.144'75	20.144'75	80.144'75
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.* Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.* Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			331.519'54

crito con sujecion al siguiente modelo:
 «D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones publicado por la Seccion de Beneficencia y Patronatos, me conformo con todas ellas, y me obligo á suministrar el azúcar blanca y terciada á los establecimientos dependientes de la misma á los precios siguientes:
 Azúcar blanca á..... milésimas de escudo cada kilogramo.
 Idem terciada á..... milésimas de escudo cada kilogramo.

(Aqui la firma.)
 Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.
 6.* Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria-administracion de la Beneficencia general la cantidad de 250 escudos en efectivo metálico como garantía provisional, y no se admitirán las proposiciones á las cuales no acompañe este documento, ni las que se separen en la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.*

7.* Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los dias de once á cuatro. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta.
 8.* Terminada esta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos del depósito provisional, conservándose en la Seccion quinta el del depósito hecho por el mejor postor hasta que formalizándolo en la Caja de Depósitos se presente á canjearlo para otorgar la escritura.

9.* Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato, quedará retenido en la administracion de los Establecimientos el importe del consumo de un mes.
 10. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

11. Si no entregase las cantidades de azúcar que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de arbitrios por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

12. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el artículo 12 de dicho real decreto.

13. Terminado que sea este servicio, y acreditado por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna para el rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 9.*

14. Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y las copias de la misma que fueren necesarias serán de cuenta del rematante.
 Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.
 Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el titulo de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
 Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.
 Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Setiembre último, la misma ha acordado la venta en segunda subasta de 4.000 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que existen en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla.

La subasta tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el Director general del ramo, los Administradores económicos de dichas provincias y demas funcionarios que indica la condicion 4.ª del pliego de subasta aprobado por el Gobierno, inserto en la Gaceta de 11 del actual, que estará de manifiesto en los indicados puntos de subasta.
 La fianza para hacer proposiciones

Sesion de 7 de Octubre de 1870.—La Diputacion, conforme, así lo acordó, de que certificado.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.
 En Madrid á 2 de Octubre de 1870.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi.—V.º B.º: El Vicepresidente, Martos.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Seccion 5.ª.—Beneficencia y patronatos.
 Pliego de condiciones para adquisicion en pública subasta del suministro de azúcar por término de un año á los hospitales del Cárcmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel de Leganés.
 1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda el azúcar blanca y terciada que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitacion alguna, para su consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate definitivamente por la superioridad.
 2.ª El azúcar, así blanca como terciada, será de calidad por lo ménos igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Seccion quinta, precisamente se-

ca, sin adulteracion de ningun género, y la terciada procedente de caña. La entrega se hará en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.
 3.ª La subasta se verificará en el Ministerio de la Gobernacion el dia 20 del actual, á las dos de su tarde, ante el ilustrisimo Sr. Subsecretario ó quien haga sus veces.
 4.ª Se admiten toda clase de proposiciones abiertas con los tipos que tengan por conveniente fijar, los que podrán mejorarse por sus autores durante el periodo de tipo que se señale despues de leídas todas las presentadas, y la Presidencia se reserva aceptar la que crea beneficiosa y adjudicar el remate provisional al postor que la ocasione.
 5.ª Las proposiciones se harán por es-

consistirá en 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones de ferro-carriles, ó en 6.250 pesetas si es en Deuda interior del 3 por 100 por cada quintales métricos que se traten de adquirir.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta de esta capital.

Las proposiciones en pliego cerrados se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura, y despues á la del pliego que contenga el precio.

Si á dicha hora no se hubiere presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente:

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de... del.... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de cobre, punto de aleacion, marca corona, por el precio de..... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza al conocido por el Moro, que en la noche del 1.º de Setiembre último estuvo en la taberna del Sevillano, calle de Barrio nuevo, núm. 20, en compañía de Manuel Herranz San Jose, alias Ratita, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á prestar, declaracion en causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra el Ratita por desacato.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Por mi compañero Muñoz, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Maria de los Santos, que vivió calle del Casino, núm. 8, para que dentro de 10 días que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor sita en la plazuela de la Leña, número 11, local de la Bolsa, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue contra Fulgencio Sierra y otros en la Escribanía de Lopez por hurto; bajo aprecio de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta

capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Bernabé N. para que en el término de tres días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de don Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaracion en causa que en los mismos se sigue por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Enrique Rodriguez Garcia para que en el término de tres días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la Plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se sigue por hurto.

Madrid 10 de Octubre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia, Benigno Vaquero, para que en el término de tres días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, á prestar una declaracion en causa criminal que en los mismos se sigue por lesiones.

Madrid 5 de Octubre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Estefana y Petronila Choras, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en la plazuela de la Leña, edificio de la Bolsa, á prestar una declaracion en causa que contra las mismas se sigue por lesiones entre si.

Madrid 4 de Octubre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita llama y emplaza á Francisco Pelaez Cernuda, alias Miarramiao, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaracion en asunto criminal que en el mismo se sigue por hurto de gallinas.

Madrid 10 de Octubre de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita y llama á Juan Cruz para que en el término de tres días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya á prestar una declaracion en causa que

el mismo se instruye por detencion arbitraria.

Madrid 4 de Octubre. de 1870.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Juana del Rosal Martin, que ha habitado calle de la Solana, núm. 4; Dolores Rodriguez, Bastero, 21, y Andrés Quiñones, cuyos paraderos se ignoran, para celebrar juicios de faltas en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, por término de nueve días; bajo aprecio de seguir los juicios en su rebeldía y lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Secretario, Gregorio Quintero Arnaiz.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Garcia Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á Rufino Manuel Rodriguez del Hierro de 55 años de edad, casado, carpintero, que ha vivido en la calle de Arango, núm. 9, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de ser reconocido por el Médico forense; aprecio de que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de tres de los solares de la calle de Preciados y 14 en el Campillo de Gilimon, todos de propiedad de S. E., se ha procedido á su retasa; habiéndose rebajado 2 pesetas 50 céntimos el pie en los de la calle de Preciados, y el 25 por 100 en los del Campillo de Gilimon, insertándose á continuacion el pliego de condiciones para la nueva subasta.

Pliego de condiciones bajo las que deberán subastarse tres solares situados en la calle de Preciados, y 14 en el Campillo de Gilimon, cuyos números, pies de terreno y valor respectivo aparecen detalladamente en la relacion adjunta.

1.º La subasta de los tres solares de la calle de Preciados se verificará el dia 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y las de los 14 del Campillo de Gilimon en el mismo sitio y hora; los señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 el 25 de este propio mes; los de los números 11, 12, 13, 14 y 15 el siguiente dia 26, y los de los números 16, 17, 18 y 19 el Juéves 27, ante el Excmo. Sr. Alcalde primero ó persona que al efecto delege, y asistiendo al acto como Secretario el de S. E. ó el empleado de su oficina que designe.

2.º El pliego de condiciones, planos de los solares y demas antecedentes para las subastas se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, de diez á una, los dias no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio en el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores; y terminado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

4.º La licitacion tendrá lugar empe-

zando por el solar del número bajo y continuando por su orden de numeracion.

5.º Las proposiciones se harán de viva voz, no admitiéndose las que no cubran el precio de tasacion, y continuando las pujas á la llana hasta que apercibido por tres veces el remate con intervalos al ménos de tres minutos entre ellas declare el señor Presidente terminado el acto en la forma que juzgue oportuna, adjudicando provisionalmente la finca al postor que hubiese hecho la proposicion más beneficiosa, siempre que haga entrega en el acto al Depositario municipal ó á quien le represente, que deberá encontrarse en el mismo local, del 5 por 100 en metálico de la suma ofrecida.

6.º No se admitirá puja menor de 5 pesetas.

7.º Si en el espacio de los cinco minutos subsiguientes á la terminacion de la subasta parcial no hubiese hecho el rematante la consignacion de la suma marcada en la condicion 5.º, se volverá á abrir licitacion para la venta del terreno á que se refiera; partiendo aquella desde la proposicion más elevada de las que se hubieran hecho, descartando la última siempre que el que lo verificase se ratifique en ella, ó dando principio nuevamente si no se hubiese hecho alguna, ultimándose el remate en la forma indicada.

8.º Terminada la subasta y adjudicada la finca al mejor postor, se extenderá por el Secretario acta de contrato ante testigos, que firmará el rematante y el Presidente á nombre del Excmo. Ayuntamiento, sacándose los duplicados que sean necesarios, y quedando obligado aquel á concurrir á la Contaduría de S. E. en el término de los 15 siguientes al que se le notifique haber sido aprobado el remate por S. E. á efectuar las operaciones consiguientes para ultimar la venta, perdiendo el depósito si no acudiera á cumplir con este precepto en el expresado término.

9.º El pago se efectuará en nueve años y diez plazos, al respecto de un 10 por 100 del precio en que se remate, ó sea el primer plazo al contado y cada uno de los siguientes con intervalo de un año. Para el pago del primer plazo al contado se tomará en cuenta el 5 por 100 depositado al adjudicarse provisionalmente la finca, para cuyo efecto se dará primeramente ingreso en los fondos generales de la suma que represente dicho 5 por 100 tan luego como se hagan las comunicaciones oportunas de haberse aprobado la subasta.

Para garantizar el pago de los últimos plazos se otorgarán por el interesado simultáneamente, al verificar el pago al contado, el número de pagarés de las décimas partes en papel sellado respectivo, con arreglo al modelo que formule el Contador de S. E.

10. En cualquier tiempo tiene derecho el rematante de anticipar uno ó más plazos bonificándosele el 5 por 100 anual por cada uno de ellos, siempre que no hubiera comenzado á correr el año, pues por el que se encuentre en este caso no se efectuará abono alguno.

11. La finca enajenada quedará siempre sujeta á hipoteca, como garantía en favor de Madrid, hasta tanto que no se solvente el total precio del remate.

12. Si conviniera al mejor postor despues de adjudicada la subasta por S. E. traspasar sus derechos en favor de tercera persona, queda obligado á dar cono-

cimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento para que puedan hacerse las anotaciones en la cuenta de pagarés; y de no efectuarlo así, además de la responsabilidad que pese sobre la finca, llevará consigo la personal para el cumplimiento del contrato.

13. Llegado el vencimiento de los pagarés sin realizar el pago en la Depositaria municipal, se pasarán las oportunas papeletas de comunicacion, dándose ocho dias de término para verificarla; y si trascurrido que sea este no lo verificara, se procederá á la ejecucion por via de apremio, previos los recargos del primero y segundo grado establecidos, sacando nuevamente á subasta la finca con pérdida de las sumas satisfechas, y respondiendo el último poseedor del quebranto que pueda experimentar S. E. entre ambos remates.

14. La posesion del terreno se dará en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento por el Sr. Alcalde popular del distrito del Centro, asistido del Arquitecto municipal respectivo con presencia de la carta de pago de la Depositaria municipal, en que conste la entrega del primer plazo, levantándose acta por duplicado del acto por el Secretario de la Alcaldía, suscrita por todos los asistentes: un ejemplar se entregará al comprador para que le sirva de título provisional, y el otro se remitirá al Secretario de S. E. para que le una al expediente de subasta, pasándose en certificado de ella á la Contaduría municipal.

15. Como la base de la enajenacion tiene por objeto la edificacion en dichos terrenos, el rematante perderá la suma desembolsada si á los seis meses del pago

del primer plazo no hubiera dado principio á la construccion, con arreglo á la licencia que se le hubiere concedido.

16. Tan luego como se haya satisfecho el precio del primer plazo de las fincas, con vista del justificante de este extremo en el expediente de subasta, se otorgará la competente escritura de compra-venta por uno de los Notarios de la Municipalidad, de la que se tomará razon en el Registro de la propiedad.

17. Los gastos de la voz pública, los del otorgamiento del competente derecho de trasmision, de dominio, escritura, su copia, pagarés é inscripcion en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante, sirviendo de norma para el adeudo de los del Notario y voz pública la tarifa vigente para la venta de los bienes nacionales.

18. El tipo para la subasta versará sobre el precio asignado á cada solar en el estado que se publica.

19. Los rematantes no tienen derecho á pedir rescision del contrato ni rebaja del tipo en que hubiesen quedado las subastas por menor cabida ó cualquier otra causa que aleguen, perdiendo la suma consignada, y quedando además responsables á las resultas de una nueva subasta si no cumplieran sus compromisos y fuese necesario rescindirlos.

20. Los rematantes para todos los incidentes á que pudieran dar lugar estas subastas renuncian el fuero de su Juez y domicilio.

21. El mejor postor queda obligado desde el momento en que se cierre la subasta, y el Excmo. Ayuntamiento tan sólo desde que esta se apruebe.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

El repartimiento formado con arreglo á lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 11 de la ley de ingresos municipales de 23 de Febrero de este año de acuerdo con el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y segun el tipo marcado en la orden de S. A. el Regente [del Reino fecha 10 del que rije para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el tiempo que manda la ley y á los fines que en la misma se interesan.

Los señores Alcaldes de Brunete y Villamantilla se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de Perales 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

Habiendo concluido con exceso el término por que se anunció vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo en el BOLETIN OFICIAL número 197, para que los aspirantes presentasen sus solicitudes en la Secretaria, el único que la ha presentado en tiempo hábil es D. Manuel Herrera, vecino de Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público á los efectos que se expresan en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.—

Villanueva de Perales 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta municipal, subasta en pública licitacion los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder, que se consuman en esta poblacion, del Vino, Cerbezaz, Aguardientes, Carnes, Tocino, Jabon, Arroz, Pescados, Aceites y Embutidos: en los dias 16 y 23 del corriente mes á las once de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada Octubre 10 de 1870.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Santa Maria de la Alameda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los bienes embargados á Leon Manzano de estos vecinos para hacer pago á los fondos municipales de esta villa de las cantidades que á los mismos adeuda se sacan por segunda vez á remate los mencionados bienes bajo las tasaciones siguientes.

	Escudos.
Un buey llamado Compuesto, en	80
Una vaca llamada Barguita, en	65
Y medio pajar en la Hoya, en...	130
	275

El acto tendrá lugar el dia 18 del actual, á las doce del dia, en la casa Ayuntamiento de esta villa.

Santa Maria de la Alameda 10 de Octubre de 1870.—Aguilino Jimenez.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Formada por los sindicos repartidores la relacion de utilidades que ha de servir de base al repartimiento municipal destinado á cubrir el déficit del presupuesto de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y denunciar las ocultaciones que se hayan cometido, segun dispone el art. 36 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de Febrero de este año.

Valdaracete 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva tasacion, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja que se halla vacantes, pertenecientes á la acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 19 del actual, á las doce y media de la mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á subasta, con la rebaja de un 15 por 100 de su último precio, varios carruajes procedentes de las Caballerizas Nacionales; en cuyo departamento tendrá lugar su remate el dia 20 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al Sr. Tesorero de la empresa, don Ernesto Gommel, que vive calle de San Martin núm. 8, piso entresuelo, los socios que á continuacion se espresan.

Don Vicente Guimerá, accion número 372, dividendos de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, por 72 reales.

Don Joaquin Romana, accion núm. 271, dividendos de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, por 60 reales.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—Por Anuencia de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Situacion, superficie y precio segun la nueva tasacion de los solares de la calle de Preciados.

NÚMERO de orden.	SITUACION.	SUPERFICIE.		PRECIO del pié.		IMPORTE total.	
		Piés.	Céntimos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	Números 41 y 43 con vuelta á la del Postigo de San Martin, número 15.....	2.508	57	30	50	75.	257'10
2	Número 45.....	2.510	09	27	50	69.	027'47
3	Número 57 con vuelta á la de la Ternera, números 5 y 7.	5.695	79	27	50	156.	634'22

Solares del Campillo de Gijlmon.

NÚMERO del solar.	SUPERFICIE.		PRECIO DEL PIÉ.		IMPORTE TOTAL.	
	Piés.	Céntimos.	Pesetas.	Mils.	Pesetas.	Cénts.
1.	5.062	97	1	455	7.366	62
2.	5.071	47	1	455	7.378	97
3.	5.237	92	1	455	7.621	17
4.	5.997	99	1	455	8.727	08
5.	5.302	58	1	455	7.715	26
11.	4.674	01	1	195	5.433	54
12.	4.636	92	0	997	4.607	94
13.	4.636	92	0	870	4.607	94
14.	5.004	01	0	870	4.315	96
15.	3.900	94	0	870	3.364	56
16.	3.482	71	0	870	3.003	84
17.	3.804	34	0	870	3.281	25
18.	3.097	08	0	870	2.671	23
19.	3.750	76	0	870	3.235	03

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—José Dicenta y Blanco, Secretario.